

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda verbal de Pertenencia, iniciada por YINNY GALVIS REINOSA, frente a la Sociedad AGRÍCOLA CAMPO VERDE SAS y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00223-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de diciembre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0618/2022

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado demanda verbal de menor cuantía, de Pertenencia, iniciada por YINNY GALVIS REINOSA, frente a la Sociedad AGRÍCOLA CAMPO VERDE S. A. S., y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00223-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante la declaratoria de pertenencia sobre el vehículo de placa FNQ-417.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y 26 numeral 3 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LA DEMANDA:

- a- Omite citar el domicilio de la parte demandada.
- b- Omite establecer la ubicación del bien pretendido.
- c- Debe aclarar el hecho séptimo del libelo cuando menciona desconocer el paradero del propietario, debido a que se aporta certificado de existencia y representación de la convocada.
- d- debe allegar pruebas sobre el pago de impuestos por parte del reclamante.

2- DE LOS ANEXOS:

- a- El poder aportado, describe el mueble con placa diferente a aquella asignada al vehículo, además de omitir la identificación plena del bien.
 - b- El formato de solicitud de trámite de registro al igual el acta notarial de comparecencia, se encuentran incompletas en sus bordes.
- De otro lado con respecto al acta citada, al parecer fue doblado el archivo que contiene la misma.
- c- Debe allegarse certificado de tradición o certificado especial del bien, con una vigencia no superior al mes de expedida.
 - d- El certificado de existencia y representación de la entidad crediticia está incompleto.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería por lo ya descrito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

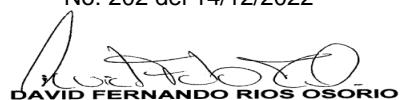
PRIMERO: Se **ASUME** el conocimiento de la acción verbal de Pertenencia, iniciada por YINNY GALVIS REINOSA, frente a la Sociedad AGRÍCOLA CAMPO VERDE S. A. S., y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00223-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 202 del 14/12/2022</p>  <p>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
